

los tales paños mal texidos sean texidos ante los embuzar de los mostros a los
 vendedores del oficio de los texedores por que ellos ante de todas cosas vean el dano
 y meno sueldo que en los tales paños contiene e fagan saber en cada uno de los a los
 señores cuyos fueren de qualquier manera que asi no lo ficiere que pague al señor
 de los tales paños todo el menoscabo que texedor que los texo sera o fuere
 texido de pagar cada vez de pena que se le da por perder el adobo de los
 tales paños. Salvo si los tales paños fueren gastados o borchados lo que no
 se puede ver fasta los tales paños ser puestos en el adobo del molino

¶ Qualquier o quales vez de los dichos texedores que demas e allende
 de los preaos sus dichos leuare e demasaren de texeduras de los dichos
 paños e no guardare las cosas de sus antemidas que por la primera vez pa
 guen de pena de setenta maravedis e pierdan lo que oviere de aver de las texeduras
 de los dichos paños. E por la segunda vez pague la pena doblada e por
 la tercera vez de este veyte dias cada cadena e pague las dichas penas de las
 quales e de las penas de los dichos jera yres sea la tercera parte para el
 que a casare e la otra parte para los vendedores del dicho oficio de los
 texedores e la otra parte para los jueces mayores de la dicha cibdad
 de agora son e seran de aqui adelante de la dicha cibdad. Las quales
 dichas ordenanças los dichos señores de navarra e por asnar e roha de España
 dióhn grã e roha de hacer texedores por su e en nombre del dicho oficio
 de texen que los places de guardar las dichas ordenanças como en ellas
 se contiene de lo que fueron e se son testigos por yoncales adventurados
 e fuygo carnadal e spanos vecinos de esta

Onorio

¶ Martes veyte e dos dias del dicho mes de navarra del dicho año este
 dia fueron ayuntados a nombre de la cámara de la corte e regid que es cristobal
 de. Al honrrado cavallero diego Lopez puerco capitan de las yndias del rey nro
 señor. E de jueces de ayuntamiento en la dicha cibdad de roha de España e de regidores
 de la dicha cibdad de roha de España. E de escrivano de la dicha cibdad de roha de España
 e de alguacil de la dicha cibdad de roha de España. E de alguacil de la dicha cibdad de roha de España
 e de escrivano de la dicha cibdad de roha de España. E de escrivano de la dicha cibdad de roha de España

